



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0088-2026

Página 1 de 5

Señores (as)

Concejo Municipal

Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Acuerdo de convocatoria a sesión extraordinaria.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un saludo cordial. En el marco del seguimiento del Sistema de Control Interno, así como del ejercicio de la función asesora y preventiva al Gobierno Local competente a las auditorías internas del sector público al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), muy respetuosamente me refiero al acuerdo certificado mediante el oficio MZ-CM-SC-OF-0261-2026, del 13 de mayo de 2026, el cual expresa:

“El Concejo Municipal acuerda convocar a sesión extraordinaria el 27 de mayo 2026 para el análisis y revisión de múltiples reglamentos municipales, ya que es un tema muy amplio y de suma importancia se convoca en sesión extraordinaria para abordar de la mejor forma dicho tema. Aprobado con 5 votos (...)”.

Como preámbulo, debe entenderse que la competencia reguladora de organización del ente y de los servicios municipales que ostenta el Gobierno Local, es una actividad ordinaria regulada en los artículos 13 y 17 del Código Municipal, como ley especial, mientras que la Ley General de Control Interno (LGCI, 8292) atribuye las responsabilidades de dicha actividad como una obligación de los jefes ejecutivo y colegiado, más lo que compete a los titulares subordinados con poder para tomar y ordenar disposiciones de control interno¹.

En una actividad de este tipo, cuya naturaleza no es compleja sino caracterizada por varias fases de análisis, la Alcaldía solo debe presentar los proyectos de reglamentos con los criterios jurídicos y técnicos, con lo cual el Órgano Colegiado lo que debería disponer es el traslado a la Comisión Permanente para la deliberación y el dictamen respectivo, en cuyo caso puede convocar a los funcionarios que así disponga para un conocimiento más amplio del tema e incluso cuenta con el servicio de apoyo del asesor legal externo. Hecho el análisis, el Concejo Municipal dispondrá de la actividad siguiente, que puede ir en dos vías, si las normas no afectan a terceros, se omite la consulta pública no vinculante regulada por el artículo 43 del Código Municipal o, en su defecto, por afectación a terceros, se debería cumplir con la publicación del borrador, para la participación ciudadana en la generación de sus observaciones para la emisión de un borrador definitivo que, por orden del Concejo, se publicaría como versión final en La Gaceta.

¹ LGCI, artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0088-2026

Página 2 de 5

Visto en esta secuencia, no se requeriría de una sesión extraordinaria para el acto simple de presentación de los proyectos de reglamento, lo cual podría ser cubierto en una sesión ordinaria, mientras que los actos sucesivos de análisis, ya explicados, igualmente encajarían en agendas de sesiones ordinarias.

Obviando el razonamiento anterior, si el Gobierno Local coincide en armar una agenda más amplia para la presentación de los reglamentos en borrador final, el Concejo tiene la potestad de convocar a una sesión extraordinaria, pero dicha sesión no estaría sujeta al pago de dieta. Esto, por cuanto el requerimiento de mayor tiempo es un concepto subjetivo que, por sí solo, no equivale al concepto de urgencia validado por ley para el pago de la dieta. Los documentos examinados por el suscrito no aportan más elementos, para la clasificación del acto administrativo como “excepcional”.

Producto del examen del borrador del acta aprobada en la sesión del martes 12 de mayo de 2026, brindé en primera instancia una asesoría en el sentido de revisar el acuerdo en lo que concierne al pago de la dieta, considerando la naturaleza de la convocatoria y las delimitaciones establecidas por el Código Municipal para determinar si procede la remuneración o no. Esta inquietud surge porque en esa materia se introdujo una reforma relativamente reciente al citado Código, según consta en la Ley 10458 del 20 de marzo de 2024², específicamente en los artículos 36, 37 y 37 bis.

Al revisar la justificación de la convocatoria y el tema a tratar, surge la inquietud de la legalidad del pago de esa sesión, en el tanto no hay claridad en la justificación de la urgencia que imposibilitara la espera a la sesión ordinaria siguiente. Nótese que se está programando para una fecha posterior a la sesión ordinaria siguiente, lo cual confirma que la convocatoria a sesión extraordinaria es para contar con más tiempo para la presentación de la Alcaldía, lo cual es un concepto diferente al de urgencia.

Mediante el oficio MZ-AI-OF-0067-2024 (Anexo 1), del 03 de mayo de 2024, siempre en el marco de la asesoría circunscrita en el Seguimiento del Sistema de Control Interno, el suscrito presentó la Ley 10458 al Gobierno Local para el análisis jurídico correspondiente, de lo cual interesa destacar la reforma del artículo 36 que atiende la remuneración de las sesiones extraordinarias. El cuadro comparativo para evidenciar el cambio introducido por el legislador fue el siguiente:

² La Gaceta 74, del 26 de abril de 2024.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0088-2026

Página 3 de 5

Norma	Versión vigente	Versión anterior
<i>Artículo 36</i>	<p><i>El concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.</i></p> <p><i>Podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del concejo.</i></p> <p><i>El orden del día para las sesiones remuneradas con dieta, según el artículo 30, se señalará mediante acuerdo municipal, siempre que se refieran a asuntos cuya atención no pueda esperarse a que acontezca la sesión ordinaria más próxima.</i></p>	<p><i>El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros.</i></p> <p><i>Deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará mediante acuerdo municipal o según el inciso k) del artículo 17.</i></p> <p><i>En las sesiones extraordinarias se podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.</i></p>

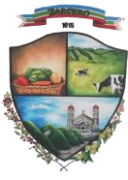
Nótese el carácter restrictivo que introdujo la citada ley:

“El orden del día para las sesiones remuneradas con dieta, según el artículo 30, se señalará mediante acuerdo municipal, siempre que se refieran a asuntos cuya atención no pueda esperarse a que acontezca la sesión ordinaria más próxima.” (El subrayado es suplido).

Esa restricción va orientada al resguardo de los recursos públicos, es decir, definir el pago de la dieta bajo la condición del carácter urgente del tema a tratar.

Aparte de la primera prevención de la Auditoría Interna, al publicarse la Ley 10458, se ha compartido criterios con el Concejo Municipal, en el sentido de justificar adecuadamente la convocatoria de las sesiones extraordinarias, con el fin de evitar un roce legal, principalmente en cuanto al reconocimiento de la dieta.

La aludida convocatoria a la sesión extraordinaria ha adquirido firmeza con la aprobación del acta. Este acto es una competencia plena del Gobierno Local dentro de la autonomía municipal. No obstante, queda en vilo si corresponde el pago de la dieta, a la luz de la justificación que consta en el acuerdo.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0088-2026

Página 4 de 5

En virtud de tener al frente un tema de legalidad, un campo profesional que no corresponde al suscrito, se toma como referencia la jurisprudencia y en ese sentido se cuenta con un insumo de la Procuraduría General de la República (PGR), en la forma de un dictamen, en el cual el Procurador realizó una amplia explicación de las reformas introducidas en el Código Municipal con la Ley 10458, incluyendo aspectos como el condicionamiento de la urgencia para validar el pago de la dieta en las sesiones extraordinarias.

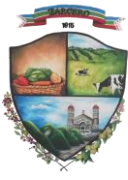
Se les adjunta, para su análisis y la eventual toma de decisiones sobre la remuneración de la citada sesión extraordinaria como en derecho corresponda, el dictamen PGR-C-199-2025³, del 29 de setiembre de 2025 (Anexo 2), emitido por consulta de la Municipalidad de Santa Ana. La Municipalidad de Zarcero dispone de la Asesoría Legal interna, la cual tiene como función esencial la orientación de las acciones municipales con apego al principio de legalidad al que debe adherirse la función pública, según el artículo 11 de la Carta Magna⁴ y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, 6227)⁵. Para el aseguramiento jurídico en la toma de los acuerdos, el Órgano Colegiado dispone, como apoyo colateral, de la asesoría jurídica externa, en el entendido de que esta última, como contrato público, no sustituye el servicio que brinda la Asesoría Legal interna, la cual actúa en una relación laboral de carácter estatutario.

Esta Auditoría Interna considera oportuno y relevante el análisis propuesto, no solo para la sesión específica aludida en el acuerdo objeto del presente informe preventivo, sino para el tratamiento que habrá de darse a la convocatoria a sesiones extraordinarias en lo sucesivo, por la incidencia en la hacienda pública y el carácter restrictivo que el legislador introdujo mediante la Ley 10458. Debe considerarse que el criterio de la PGR es de índole general y por ende no resuelve casos concretos de las entidades públicas, por lo que solo constituye una referencia para la resolución interna, la cual es responsabilidad absoluta de la Administración Activa.

³ https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=25178&strtipm=t

⁴ “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

⁵ “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

14 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0088-2026

Página 5 de 5

Por el motivo expuesto en el párrafo anterior, si el Concejo Municipal opta por solicitar el criterio de la Asesoría Legal interna, se debería remitir a esa Oficina el expediente con los antecedentes del acuerdo de marras. Esto debería replicarse, si el Órgano Colegiado decidiera consultar, en segunda instancia, al asesor jurídico externo. Independientemente de que se realicen las consultas legales citadas, como recurso final quedaría la deliberación del Concejo Municipal, eventualmente asistido por el dictamen de la respectiva Comisión Permanente.

También se sugiere al Concejo Municipal valorar la inclusión del tema tratado en el presente informe, en el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del Concejo Municipal en proceso de elaboración, para definir las reglas que serán de aplicación vinculante en la Municipalidad de Zarcero.

Finalmente, esta Auditoría Interna espera la aplicación oportuna y efectiva de las medidas correctivas y preventivas, para evitar la materialización del riesgo de incurrir en un acto ilegítimo en la remuneración de las sesiones extraordinarias, con afectación del Erario, lo cual resume la razón de ser de los informes preventivos de las auditorías internas del sector público, es decir, generar una alerta temprana sobre posibles efectos negativos de las decisiones que se puedan tomar sin la suficiente certeza jurídica, como parece suceder en el presente caso, donde el atenuante podría ser una posible afectación de la Hacienda Pública, en cuanto al pago de dietas por sesiones extraordinarias, sin claridad suficiente en la justificación, conforme con las restricciones contenidas en el artículo 36 del Código Municipal y ampliamente explicadas por la PGR.

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

Anexo: 1. Oficio MZ-AI-OF-0067-2024.
2. PGR-C-199-2025.

C: Dirección Administrativa Financiera.
Archivo.